

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 05-12-2007, de la Consejería de Sanidad, sobre el procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

La Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, se ocupa en su artículo 108 de las prestaciones ortoprotésicas, distinguiendo entre las que se han de facilitar en todo caso y aquellas otras merecedoras de ayudas económicas.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, incluye en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud la prestación ortoprotésica, una prestación que se "facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competentes".

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en lo que a la prestación ortoprotésica se refiere, deroga el anterior Real Decreto 63/1995 y declara vigente el apartado octavo de la Orden de 18 de enero de 1996, así como el apartado segundo de la Orden de 30 de marzo de 2000. El Anexo VI de esta norma reproduce lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y añade que "el acceso a la prestación ortoprotésica se hará, garantizando las necesidades sanitarias de los pacientes, en la forma que establezca al efecto la Administración sanitaria competente en la gestión de la prestación".

A su vez, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, reconoce a las ortopedias y establecimientos de audioprótesis el carácter de "establecimiento sanitario" tal y como ya hiciese

el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha en su artículo 3.2.p).

A nivel autonómico, el artículo 4.1.s) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, reconoce el derecho de las personas incluidas en su ámbito de aplicación a "obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional".

Al amparo de estas previsiones normativas, y con el objeto de agilizar la dispensación de productos ortoprotésicos, facilitar el acceso de los usuarios a este tipo de prestaciones, así como posibilitar la participación y colaboración de los establecimientos de ortopedia y audioprótesis en la gestión de esta prestación, se dicta la presente Orden.

Así, además de actualizar el procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica mediante la modalidad de reintegro de gastos, ya previsto en la normativa anterior, la presente Orden instaura un nuevo procedimiento de pago directo por la Administración Sanitaria que se llevará a cabo exclusivamente en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios que cuenten con las pertinentes autorizaciones administrativas y que hayan suscrito con ésta el oportuno convenio de colaboración.

En su virtud y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de los procedimientos para el acceso a la prestación ortoprotésica con cargo al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), en su modalidad de prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales.

2. Estos procedimientos resultan aplicables a todas las ortopedias y establecimientos de audioprótesis ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha respecto de las prescripciones efectuadas, conforme a lo dispuesto en la pre-

sente Orden, y a beneficiarios de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud con residencia en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Procedimientos para el abono de la prestación ortoprotésica

El procedimiento para el abono de la prestación ortoprotésica estará en función de si el establecimiento elegido por el usuario ha suscrito o no el correspondiente convenio de colaboración con las Oficinas Provinciales de Prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. A tal efecto se podrán utilizar las dos vías siguientes:

- a) Abono directo por la Administración al establecimiento vinculado por convenio.
- b) Abono por los usuarios con derecho al posterior reintegro de gastos, cuando el establecimiento elegido no tenga suscrito convenio.

Artículo 3. Elección por el usuario del establecimiento dispensador.

1. En el procedimiento de abono directo por la Administración al establecimiento vinculado por convenio, los usuarios podrán elegir libremente el establecimiento dispensador de la prestación ortoprotésica entre aquéllos que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración con el Sescam conforme a lo previsto en el Capítulo II de la presente Orden.

A tal efecto, el Servicio de Prestaciones y Usuarios de la correspondiente Oficina Provincial de Prestaciones (OPP) del Sescam tendrá a disposición de los usuarios una relación de los establecimientos firmantes del convenio, así como el documento que autoriza el abono directo de la prestación ortoprotésica al establecimiento.

2. Cuando el usuario acuda a ortopedias debidamente autorizadas, pero que no hayan suscrito el citado convenio con el Sescam, resultará de aplicación el procedimiento de reintegro de gastos previsto en la Capítulo III de esta Orden.

Artículo 4. Prescripción.

1. La prescripción de los productos incluidos en el Catálogo de Material Ortoprotésico será efectuada por facultativos del Sescam o de los Centros Concertados -sólo cuando el paciente haya sido remitido a éstos por el Sescam-, especialistas en la materia

correspondiente a la clínica que justifique la prescripción.

2. Las sillas de ruedas eléctricas únicamente podrán ser prescritas por los Facultativos Especialistas de Área de Rehabilitación, debiendo establecer en el informe clínico justificativo si el paciente cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos para este artículo en el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006.

3. La prescripción se formalizará documentalmente en la forma que al efecto se establece en el Anexo I de la presente Orden. Para aquellos productos que puedan ser considerados en el Catálogo General como de "especial prescripción y control" por la Comisión Central de Prestación Ortoprotésica, se requerirá, además, un informe clínico completo justificativo de la prescripción y el visado de la Inspección Sanitaria con carácter previo a su dispensación.

4. Los documentos de prescripción tendrán un plazo de validez de sesenta días naturales a partir de la fecha de su formalización. Se considerarán ineficaces a efectos de su dispensación aquellos documentos de prescripción:

- a) Que hubieran agotado el periodo de validez.
- b) Que carezcan de alguno de los siguientes datos que deben figurar en el documento de prescripción: los referentes al producto, al facultativo prescriptor y al paciente, así como el visado de Inspección en los casos requeridos.
- c) Que presenten enmiendas o tachaduras no salvadas por una nueva firma del prescriptor.
- d) Que se hubiera prescrito más de un artículo por cada documento de prescripción, salvo que la descripción del Catálogo figure expresamente como par.

5. Cuando se trate de productos que requieran una adaptación específica al paciente y así lo indique el facultativo en el apartado de observaciones del documento de prescripción, tras la dispensación por la ortopedia, el facultativo deberá comprobar que el producto se adapta perfectamente al paciente, expresando su "visto bueno" en el documento de prescripción. También serán sometidos al "visto bueno" del facultativo prescriptor aquellos productos que determine la Comisión Central de Prestación Ortoprotésica.

Artículo 5. La dispensación.

1. Únicamente podrán ser objeto de dispensación, al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, aquellos productos incluidos en el Catálogo General de Material Ortoprotésico que sea aprobado por el Sescam. No obstante, y hasta la aprobación de dicho Catálogo, continuará el vigor el aprobado por el Instituto Nacional de la Salud, según la versión actualizada en julio de 2001.

2. A excepción de las prótesis quirúrgicas fijas, que serán facilitadas directamente por los respectivos centros hospitalarios, la dispensación de estos productos sanitarios, así como la fabricación a medida de aquellos que lo requieran, podrá llevarse a cabo por las ortopedias y establecimientos de audioprótesis que dispongan de las autorizaciones administrativas pertinentes, tanto si han suscrito o no convenio de colaboración con el Sescam.

3. La elaboración y dispensación de los productos se ajustará siempre a la prescripción, debiendo ir acompañada la entrega de cada producto de un certificado de garantía, así como de una hoja de instrucciones para su correcto uso y conservación.

Capítulo II

Procedimiento de pago directo por el Sescam de la prestación ortoprotésica.

Artículo 6. Los convenios de colaboración.

1. Los convenios de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica constituyen el instrumento jurídico que articula las relaciones entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a través de las correspondientes Oficinas Provinciales de Prestaciones, y los titulares de los establecimientos dispensadores de esta prestación.

2. El régimen jurídico de estos convenios está constituido por lo dispuesto en la presente Orden y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Tramitación administrativa de los convenios de colaboración.

1. Los establecimientos de ortopedia y audioprótesis interesados en suscribir con el Sescam el convenio de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica habrán de contar con la autorización administrativa a que se refiere el Decreto 13/2002, de

15 de enero, así como reunir los requisitos establecidos por las Ordenes de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Sanidad, por las que se regulan, respectivamente, los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de ortopedia, y de los establecimientos de audioprótesis.

Los establecimientos de ortopedia y audioprótesis que lleven a cabo la actividad de fabricación a medida deberán, además, contar con la licencia de funcionamiento exigida por la Orden de 18 de mayo de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los establecimientos de ortopedia y audioprótesis que cumplan los requisitos previstos en el número anterior podrán presentar ante la correspondiente Oficina Provincial de Prestaciones las solicitudes de suscripción de estos convenios de colaboración según el modelo que figura como Anexo II.

3. Las referidas solicitudes han de ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Autorización administrativa para la apertura al público, funcionamiento y la realización de actividades propias de estos establecimientos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.
- b) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Declaración responsable del representante legal de la ortopedia según modelo previsto en el Anexo III, en la que se declare:
 - 1º. Que la empresa no incurre en ninguna las causas de incompatibilidad previstas en el apartado e) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 93 de la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - 2º. No haber dado lugar por causa imputable al titular del establecimiento a la resolución firme y culpable de un convenio de colaboración para la dispensación de esta prestación en los cuatro años anteriores.
- d) Seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas, causado con ocasión de la dispensación y, en su caso, fabricación de estos productos sanitarios.

4. Las solicitudes serán resueltas por el Coordinador de la OPP en el plazo máximo de 3 meses. El correspondiente convenio de colaboración deberá suscribirse por el mismo órgano en un plazo máximo de 15 días conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.

5. Cualquier cambio en la titularidad del establecimiento sanitario, así como el acaecimiento de circunstancias tales como el fallecimiento del titular, la pérdida de capacidad o la extinción de la personalidad jurídica deberán comunicarse a la OPP.

6. Los convenios se extinguen por el transcurso del plazo máximo de duración o por la concurrencia de alguna de las causas de resolución que en ellos se establezca.

Artículo 8. Procedimiento para el abono directo de la prestación ortoprotésica.

1. El usuario con derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Sescam acudir al establecimiento libremente elegido, de entre los comprendidos en la relación de establecimientos concertados con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, provisto del documento de prescripción, así como del documento de compromiso de pago emitido por el Coordinador de la OPP correspondiente al Área de Salud en la que tenga establecida su residencia el destinatario de la prestación.

2. Tras la dispensación, y en su caso pago por el usuario de la aportación que le corresponda en los supuestos de adquisición de ortesis y ortoprotesis especiales, el Sescam, a través de la OPP correspondiente, procederá a abonar a la ortopedia el importe de los productos ortoprotésicos dispensados con la periodicidad y en la forma que al efecto se hubiera determinado en el convenio de colaboración suscrito.

Capítulo III

Procedimiento de reintegro de gastos de la prestación ortoprotésica.

Artículo 9. Abono de la prestación por los usuarios.

1. Los usuarios que se dirijan a establecimientos de ortopedia y audioprotesis que no hayan suscrito con el Sescam el correspondiente convenio de colaboración vendrán obligados a abonar los precios correspondientes a los productos sanitarios que éstos les hayan dispensado.

2. En estos supuestos el usuario conservará el derecho al reembolso de los gastos ocasionados y por los importes que correspondan según catálogo y tipo de producto.

3. La adquisición de ortesis y ortoprotesis especiales en establecimientos que no tengan suscrito convenio dará derecho a la concesión de una ayuda económica una vez descontada la aportación económica del usuario y hasta el importe máximo de financiación previsto en el catálogo.

Artículo 10. Procedimiento para el reintegro de gastos.

1. El reintegro del importe que corresponda según el Catálogo General de Prestación Ortoprotésica vigente requiere la presentación por parte del interesado de una solicitud dirigida a la OPP del Sescam donde éste tenga su residencia habitual, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Tarjeta Sanitaria Individual en vigor del beneficiario.
- b) Documento acreditativo de residencia en algún municipio de Castilla-La Mancha.
- c) Numero de identificación fiscal (NIF) y datos completos de la cuenta bancaria del solicitante del reintegro.
- d) Documento de prescripción, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.
- e) Factura de adquisición del material ortoprotésico en la que figure de forma expresa el producto dispensado, el código que según Catálogo le corresponde y el importe abonado. La factura debe cumplir los requisitos legales a los que la empresa suministradora esté sujeta.

2. El plazo máximo para presentar la solicitud de reintegro será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de la prescripción del material ortoprotésico.

3. El Coordinador de la OPP emitirá resolución motivada en el plazo máximo de 3 meses a contar desde que la solicitud tiene entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. Transcurrido el plazo máximo sin haber notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de reintegro por silencio administrativo.

Capítulo IV

Control y evaluación de la prestación.

Artículo 11. Control de la prestación por la Inspección de Servicios Sanitarios.

La Inspección de Servicios Sanitarios realizará, en cada provincia, un programa semestral de evaluación para constatar el cumplimiento de las normas establecidas, incluyendo en dicha evaluación la comprobación de que los periodos de renovación definidos en el Catálogo hayan sido respetados, así como la evolución de los costes económicos incurridos con el objeto de mantener un adecuado control de la prestación ortoprotésica. Los resultados de dicho programa serán remitidos semestralmente por las Oficinas Provinciales de Prestaciones al Área de Inspección de la Secretaría General del Sescam.

Artículo 12. Comisiones de Seguimiento de Prestación Ortoprotésica.

1. Se crean para el seguimiento de la prestación ortoprotésica la Comisión Central de Prestación Ortoprotésica y las correspondientes Comisiones Provinciales.

2. La constitución, funcionamiento y régimen de sustituciones de estos órganos colegiados se adecuará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Comisiones Provinciales de Prestación Ortoprotésica.

1. Cada Comisión Provincial de Prestación Ortoprotésica tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Coordinador Provincial de la OPP del Sescam.
- b) Vocales: el Jefe de Servicio de Prestaciones de la OPP, el Jefe de Servicio de Inspección de la OPP y dos representantes de las asociaciones más representativas a nivel provincial de los empresarios y profesionales ortoprotésistas. Al menos uno de estos ha de ser titular de un establecimiento de ortopedia que haya suscrito el oportuno convenio.
- c) Secretario: un funcionario de la OPP.
- d) Cuando la naturaleza de los temas a tratar lo recomiende el Presidente podrá recabar la colaboración y asistencia eventual a sus reuniones de un máximo de dos asesores técnicos, que actuarán con voz pero sin voto.

2. Serán funciones de las Comisiones Provinciales las siguientes:

a) Conocer, debatir y, en su caso, proponer a la Comisión Central las solicitudes de inclusión o exclusión de productos del Catálogo de Prestación Ortoprotésica.

b) Elevar a la Comisión Central la valoración de autorización de aquellos productos prescritos no incluidos en el Catálogo.

c) Resolver las discrepancias que a nivel provincial se pudieran presentar en el desarrollo de los convenios de colaboración suscritos con otras ortopedias (rechazo de prescripciones, etc), así como velar por su cumplimiento.

3. Las Comisiones Provinciales se reunirán cada 3 meses, sin perjuicio de que puedan ser convocadas por su Presidente cuando lo estimara necesario.

Artículo 14. Comisión Central de Prestación Ortoprotésica.

1. La Comisión Central de Prestación Ortoprotésica tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el Director Gerente del Sescam.

b) Vocales: un representante del Área de Inspección y Evaluación del Sescam; un representante de la Dirección General de Atención Sanitaria del Sescam; un representante de la Dirección General de Gestión Económica e Infraestructuras del Sescam; un Facultativo Especialista de Área (FEA) en rehabilitación designado por la Dirección General de Atención Sanitaria; un FEA experto en traumatología y cirugía ortopédica designado por la Dirección General de Atención Sanitaria; y cinco representantes de las organizaciones regionales de empresarios y profesionales ortoprotesistas que sean titulares de establecimientos de ortopedia, de los cuales, al menos dos, deberán haber suscrito el oportuno convenio.

c) Secretario: un funcionario del Sescam que actuará con voz pero sin voto.

d) Cuando la naturaleza de los temas a tratar lo recomiende, el Presidente podrá recabar la colaboración y asistencia eventual a sus reuniones de uno a varios presidentes de las Comisiones Provinciales de prestación ortoprotésica; así como de un máximo de dos asesores técnicos por cada una de las partes, que actuarán con voz pero sin voto.

2. Serán funciones de la Comisión Central de Prestación Ortoprotésica las siguientes:

a) Realizar el seguimiento de la prestación ortoprotésica en el ámbito del Sescam.

b) Proponer los criterios generales para la modificación del Catálogo de Prestación Ortoprotésica, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

c) Valoración y asesoramiento sobre la inclusión o exclusión de productos del Catálogo.

d) Valoración del establecimiento de plazos de garantía de los productos incluidos en el Catálogo.

e) Proponer el establecimiento y actualización de las cantidades financiadas por el Sescam para cada producto incluido en el Catálogo.

f) Resolver las discrepancias planteadas por las Comisiones Provinciales de Prestaciones Ortoprotésicas.

g) Autorizar de forma expresa la prescripción y adquisición de cualquier material ortoprotésico no incluido en el Catálogo.

h) Determinar qué productos deben ser considerados en el Catálogo como de especial prescripción y control y que, en consecuencia, quedan sujetos al visado de Inspección previo a su dispensación.

i) Establecer los productos que requieran el "visto bueno" del especialista prescriptor.

3. La Comisión Central se reunirá cada 6 meses, sin perjuicio de que pueda ser convocada por su Presidente cuando lo estime necesario.

Artículo 15. Calidad de la prestación.

1. Los establecimientos de ortopedia deberán asumir la realización de todas las rectificaciones que fuesen precisas para garantizar la funcionalidad del producto adquirido durante todo el transcurso del período de garantía.

2. Transcurrido el período de garantía, será la Administración la que deba financiar la reparación o en su caso la sustitución de los elementos deteriorados que forman el producto que se dispensó.

3. Los titulares de los establecimientos que hayan suscrito el correspondiente convenio, así como el personal a su servicio vendrán obligados a realizar cursos formativos con carácter anual.

Disposición adicional primera: Autorización para la adopción de medidas.

Se autoriza al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la adopción de las medidas

necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición adicional segunda: Reclamación de pago a terceros.

En los supuestos contemplados en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, será el Sescam el que reclame el pago a terceros obligados.

Disposición transitoria primera: Prótesis quirúrgicas fijas.

Las prótesis quirúrgicas fijas continuarán siendo proporcionadas por los hospitales en los que reciba asistencia sanitaria cada paciente y con cargo a sus respectivos presupuestos hasta que se proceda a la aprobación por el Sescam del Catálogo General de Material Ortoprotésico.

La adquisición de estos productos deberá cumplir en todos los casos con los requisitos previstos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria segunda: Productos de especial prescripción.

1. La prestación de aquellos productos o artículos anotados en el Catálogo aprobado por el INSALUD según versión actualizada en julio de 2001 con la observación "especial prescripción, previo informe clínico", requerirá el previo informe clínico completo que justifique la prescripción realizado por un facultativo del Sescam especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción así como el "visto bueno" de la Inspección Sanitaria.

2. La Inspección Sanitaria podrá, si así lo considera necesario, someter la valoración de la adecuación de la prescripción de estos productos específicos a la Comisión Provincial de Prestación Ortoprotésica prevista en el artículo 12 de esta Orden.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedan sin efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las disposiciones de igual o inferior rango sobre procedimientos para la dispensación de material ortoprotésico con cargo al

Sescam y, en particular, la Circular de la Dirección General del Insalud nº 4/1996.

Disposición final primera: Derecho supletorio.

En los aspectos procedimentales no previstos en la presente Orden será de

aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de diciembre de 2007

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo I

DOCUMENTO DE PRESCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA											
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; vertical-align: top;">PACIENTE Apellido 1º: CIF:</td> <td style="width: 33%; vertical-align: top; text-align: center;">Apellido 2º:</td> <td style="width: 33%; vertical-align: top; text-align: right;">Nombre: Edad:</td> </tr> </table>		PACIENTE Apellido 1º: CIF:	Apellido 2º:	Nombre: Edad:							
PACIENTE Apellido 1º: CIF:	Apellido 2º:	Nombre: Edad:									
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; vertical-align: top;">DOMICILIO Calle/Plaza: Código postal:</td> <td style="width: 33%; vertical-align: top; text-align: center;">Nº: Localidad:</td> <td style="width: 16%; vertical-align: top; text-align: right;">Piso: Teléfono:</td> <td style="width: 18%; vertical-align: top; text-align: right;">Letra:</td> </tr> </table>		DOMICILIO Calle/Plaza: Código postal:	Nº: Localidad:	Piso: Teléfono:	Letra:						
DOMICILIO Calle/Plaza: Código postal:	Nº: Localidad:	Piso: Teléfono:	Letra:								
DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN ANATÓMICO/FUNCIONAL											
PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA SOLICITADA	CÓDIGO										
OBSERVACIONES (necesidad de adaptación, Vº Bº)	VISTO BUENO (Fecha, firma del facultativo)										
FACULTATIVO ESPECIALISTA (Fecha, sello, Clás. y firma del facultativo prescriptor)	(Marcar X) <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Accidente trabajo</td> <td style="border: none; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Enfermedad profesional</td> <td style="border: none; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Enfermedad común</td> <td style="border: none; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Accidente no laboral</td> <td style="border: none; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Accidente de tráfico</td> <td style="border: none; text-align: right;">☐</td> </tr> </table>	Accidente trabajo	☐	Enfermedad profesional	☐	Enfermedad común	☐	Accidente no laboral	☐	Accidente de tráfico	☐
Accidente trabajo	☐										
Enfermedad profesional	☐										
Enfermedad común	☐										
Accidente no laboral	☐										
Accidente de tráfico	☐										
PRODUCTO DE ESPECIAL CONTROL Y PRESCRIPCIÓN: Cuando se prescriban productos o artículos anotados en el catálogo como " Especial Prescripción " debe adjuntarse informe clínico justificativo.	VISADO DE INSPECCIÓN										

OBSERVACIONES: - Las sillas de ruedas eléctricas sólo pueden ser prescritas por F.E.A en Rehabilitación. En el informe clínico justificativo debe indicarse claramente si el paciente cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos para este artículo, en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, que establece la cartera de servicios comunes del S.N.S.

Anexo II

Solicitud para suscribir el convenio de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha según lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre, de 2007, de la Consejería de Sanidad, sobre el procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Al Sr. Coordinador de la Oficina Provincial de Prestaciones de _____

D./D^a. _____, con DNI/CIF _____, en nombre y representación de _____, establecimiento de ortopedia / audioprótesis situado en la provincia de _____, cuya dirección es _____ y n.º de teléfono _____

EXPONE

1. Que cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 7.1 de la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Consejería de Sanidad, sobre el procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
2. Que tiene a su disposición una plantilla de trabajadores de.....con las categorías profesionales de.....y titulación académica y profesional de.....
3. Que se acompaña la documentación exigida¹ en el artículo 7.3 de la Orden de 5 de diciembre, de 2007, de la Consejería de Sanidad anteriormente mencionada.

SOLICITA

Suscribir el convenio de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica en el Sescam a través del establecimiento que ha quedado identificado más arriba.

_____, a ____ de _____ de 200__

Firma del solicitante

¹ DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

1. Copia de autorización sanitaria de apertura y puesta en funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. En caso de que la ortopedia lleve a cabo además la actividad de fabricación a medida, copia de la correspondiente licencia de funcionamiento, según dispone la Orden de 18-05-2004, de la Consejería de Sanidad.
3. Relación del personal de plantilla de la ortopedia / establecimiento de audioprótesis, con especificación de la categoría profesional y su vinculación jurídica.
4. Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social
5. Seguro de responsabilidad civil.

Anexo III**Modelo de declaración responsable ante el coordinador de la Oficina Provincial de Prestaciones de la provincia de _____**

D. _____, con DNI _____, como representante legal de la empresa _____, inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo _____, folio _____, sección _____, inscripción _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que son ciertos los datos indicados y que la empresa a que represento reúne los requisitos de plena capacidad jurídica y de obrar exigidos en el artículo 15 del RD Legislativo 2/2000, de 16 junio.
2. Que la empresa a que represento no incurre en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 20 del TRLCAP y que, especialmente está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que imponen las disposiciones vigentes.
3. Que el personal afecto al servicio de la empresa en su conjunto, así como los socios propietarios de la misma, no incurren en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa de aplicación y en concreto en lo previsto, en el art. 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En _____, a _____, de _____, de _____

Anexo IV

Modelo de convenio de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

En, a de 2007

Reunidos

De una parte D....., Coordinador de la Oficina Provincial de Prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de la provincia de ...

Y de otra D., con DNI, en nombre y representación de, establecimiento de ortopedia / audioprótesis situado en la provincia de ...

Exponen

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, define en su artículo 7 el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, que tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral y continuada y comprende, entre otras, la prestación ortoprotésica.

Por su parte, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud mediante la cual han de hacerse efectivas las prestaciones sanitarias, desarrollando el Anexo VI la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica. Según el referido Anexo, esta prestación se facilitará por los Servicios de Salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.

En este sentido, la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Consejería de Sanidad, sobre procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, establece un nuevo procedimiento de pago directo por la Administración Sanitaria que se llevará a cabo exclusivamente en relación con las ortopedias y establecimientos de audioprótesis que suscriban un convenio de colaboración con el Sescam, en los términos que aquí se establezcan.

Por ello, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente conve-

nio de colaboración con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer el procedimiento para la dispensación del material ortoprotésico a los usuarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por el establecimiento de ortopedia / audioprótesis que lo suscribe.

Segunda.- Requisitos

2.1. Conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Consejería de Sanidad, sobre procedimiento de acceso a la prestación ortoprotésica en el ámbito del Sescam, el establecimiento de ortopedia/audioprótesis que suscribe el presente convenio de colaboración cuenta con la autorización administrativa a que se refiere el Decreto 13/2002, de 15 de enero, así como los requisitos establecidos por las Ordenes de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan respectivamente los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de ortopedia y de los establecimientos de audioprótesis.

2.2. Los establecimientos que lleven a cabo la actividad de fabricación a medida deberán, además, contar con la licencia de funcionamiento exigida por la Orden de 18 de mayo de 2004, de la Consejería de Sanidad.

2.3. El representante legal de la ortopedia suscribe la declaración responsable que establece el Anexo III de la Orden de la Consejería de Sanidad de 5 de diciembre de 2007 antes mencionada.

Tercera.- Características de la dispensación

3.1. Únicamente podrán ser objeto de dispensación al amparo de este convenio los productos incluidos en el Catálogo General de Material Ortoprotésico aprobado por el Sescam. En tanto no se apruebe éste, continuara en vigor el Catálogo aprobado por el Instituto Nacional de la Salud, según la versión actualizada en julio de 2001.

3.2. Las ortopedias que suscriban este convenio deberán estar en condiciones de facilitar, al menos, un modelo de cada producto sanitario relacionado en el Catálogo vigente, a un precio igual o

inferior al establecido en el mismo, impuestos incluidos.

3.3. La ortopedia dispensará el producto únicamente tras la presentación por parte del usuario del Sescam de los siguientes documentos:

a. Hoja de prescripción de prestación ortoprotésica, conforme al modelo establecido como Anexo IV a la Orden de 5 de diciembre de 2007.

b. Documento de compromiso de pago emitido por el Coordinador de la Oficina Provincial de Prestaciones correspondiente al Área de Salud a la que pertenezca el destinatario de la prestación.

3.4. Los documentos de prescripción tendrán un plazo de validez de sesenta días naturales a partir de la fecha de prescripción. Se considerarán nulos a efectos de su dispensación aquellos documentos de prescripción:

a. Que hubieran agotado el periodo de validez.

b. Que carezcan de alguno de los datos que constituye el documento de prescripción: los referentes al producto, al facultativo prescriptor y al paciente, así como el visado de inspección en los casos requeridos.

c. Que presenten enmiendas o tachaduras no salvadas por una nueva firma del prescriptor.

d. Aquellos en los que se hubiera prescrito más de un artículo por cada documento de prescripción, salvo que en la descripción del Catálogo figurase expresamente como par.

3.5. En el caso de ortesis y ortoprotésis especiales, el usuario deberá abonar la aportación que le corresponda conforme a lo establecido en el Catálogo General de Material Ortoprotésico vigente.

3.6. El usuario podrá optar voluntariamente por adquirir otro modelo del producto prescrito cuyo precio sea superior al señalado en Catálogo, siempre que éste tenga la misma codificación que el prescrito. En tal caso, la ortopedia le informará que la diferencia de precios entre el producto dispensado y el especificado en el Catálogo no será financiada por el Sescam.

3.7. Cuando se trate de productos que requieran una adaptación específica al paciente:

a. Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

b. En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará siempre a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.

c. En los casos que se determine, una vez obtenida la prestación por el usuario, el especialista prescriptor comprobará que el artículo se ajusta rigurosamente a sus indicaciones y se adapta perfectamente al paciente, expresando su "visto bueno" en el documento de prescripción.

3.8. La entrega del producto irá acompañada del certificado de garantía en las condiciones fijadas en el Catálogo, y de una hoja de instrucciones para su adecuado uso y conservación.

Durante el periodo de garantía serán por cuenta del establecimiento dispensador las rectificaciones necesarias para mantener la efectividad terapéutica del producto que tengan relación con defectos en los materiales empleados o con la elaboración y/o adaptación del mismo a las necesidades del paciente.

El periodo de garantía se computará desde la fecha de dispensación o, en el caso de productos que requieran una adaptación individualizada, desde la fecha del visto bueno del facultativo prescriptor.

3.9. Realizada la entrega del material, y una vez formalizado el "visto bueno" del prescriptor en los casos en que se considere necesario, la ortopedia deberá emitir el justificante de dispensación (Modelo A) que deberá ser firmado en prueba de conformidad por el usuario que recibe el producto.

Cuarta.- Procedimiento para el abono

4.1. El Sescam abonará directamente a la ortopedia, a través de la Oficina Provincial de Prestaciones con quien hubiera suscrito el convenio, el importe de los productos ortoprotésicos facturados de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

4.2. Corresponde dicha Oficina Provincial de Prestaciones la gestión y trámites necesarios para el abono de las prestaciones dispensadas y facturadas por las ortopedias con las que mantiene convenio de colaboración.

4.3. Los productos dispensados se facturarán por meses naturales. Las orto-

pedias presentarán a la Oficina Provincial de Prestaciones que corresponda, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su dispensación, la siguiente documentación:

a) Un listado de productos dispensados que contenga los datos exigidos por las normas vigentes para la emisión de facturas y con la siguiente información:

- Datos de identificación de la Ortopedia.

- Número de expediente (asignado por la Oficina Provincial de Prestaciones)

- Datos de identificación del paciente incluyendo TIS.

- Datos de identificación del producto dispensado (código).

- Fecha de dispensación.

- Precio.

b) Documentos originales de prescripción, acompañado del justificante de dispensación del producto y en su caso de presupuesto autorizado.

c) Un diskette de 3 ½ pulgadas y alta densidad (o CD) como soporte de un fichero, en formato de base de datos (extensión dbf), que contenga la información de cada producto facturado, conforme a la estructura que se detalla en Modelo B.

4.4. Carecerán de validez a efectos de su facturación, los documentos de prescripción que sean considerados nulos de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3.4 del presente documento.

4.5. El precio del producto en factura, será como máximo, IVA incluido, el especificado en el Catálogo General de Material Ortoprotésico vigente.

4.6. Tras comprobación del cumplimiento de los requisitos mencionados, la Oficina Provincial de Prestaciones realizará el pago correspondiente mediante transferencia a la cuenta corriente indicada por la ortopedia.

4.7. Por razones de eficacia, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha podrá modificar el procedimiento de abono de esta prestación, debiendo informar a las ortopedias con antelación suficiente de los cambios que se pudieran producir.

Quinta.- Seguimiento del convenio

El seguimiento y resolución de las incidencias que puedan surgir de la

aplicación del presente convenio, se realizará por las Comisiones Provinciales y Central de Prestación Ortoprotésica, según disponen los artículos 13 y 14 de la Orden de 5 de diciembre de 2007.

Sexta.- Vigencia y duración

El presente convenio tendrá una duración inicial de dos años a partir de la fecha de su firma, y se considerará prorrogado tácitamente, por periodos anuales, si no lo denuncia una de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Séptima.- Resolución

El presente convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de las mismas expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito, con una antelación de tres meses.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del mismo por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas por cada una de las partes.

Octava.- Régimen Jurídico

El presente convenio se regirá por las estipulaciones convenidas en el mismo, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula esta prestación con carácter general y, la dictada por la Consejería de Sanidad y Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en especial la Orden de 5 de diciembre de 2007.

Con carácter supletorio se aplicará la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y normativa de Contratación de las Administraciones Públicas.

Novena.- Jurisdicción

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan resolverse de mutuo acuerdo, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Modelo A
Justificante de dispensación de material ortoprotésico

PACIENTE

Apellido 1º:

Apellido 2º:

Nombre:

CIF:

NASS:

Fecha de prescripción:

Fecha emisión Compromiso de pago:

PRODUCTO DISPENSADO**CÓDIGO****OBSERVACIONES****PERSONAL QUE DISPENSA EL PRODUCTO**

Nombre, apellidos:

DNI:

Firma:

FECHA DE LA DISPENSACION: _____

USUARIO QUE RETIRA EL PRODUCTO

Nombre, apellidos:

DNI:

Firma de conformidad a la dispensación:

**CODIGO Y SELLO DEL ESTABLECIMIENTO
DISPENSADOR****CANTIDAD FINANCIADA POR SESCAM****APORTACION DEL USUARIO**

MODELO B
Fichero de facturación

Denominación obligatoria del fichero: **GABINETE.DBF**

Soporte del fichero: Diskette de alta densidad y 3 ½ pulgadas.

Estructura del fichero de base de datos:

Nº	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO	LONGITUD	CONTENIDO
1	Nº EXPEDIENTE	CARACTER	10	Número del documento de prescripción
2	APELLIDOS	CARACTER	25	Apellidos del paciente
3	NOMBRE	CARACTER	15	Nombre del paciente
4	NIF	CARACTER	9	NIF del paciente
5	C. PRESCRIPCION	CARACTER	3	Código del producto dispensado
6	TIPO	CARACTER	1	Código de nuevo producto o reparación
7	IMPORTE	NUMERICO	7	Importe del producto dispensado
8	F. PRESCRIPCION	FECHA	8	Fecha de prescripción
9	F. V. BUENO	FECHA	8	Fecha del visto bueno del producto
10	C. ORTOPEDIA	NUMERICO	3	Código de identificación del establecimiento de ortopedia
11	F. DISPENSACION	FECHA	8	Fecha de dispensación del producto
12	FACTURA	CARACTER	10	Número de la factura
13	F. FACTURA	FECHA	8	Fecha de emisión de la factura
14	CCC	CARACTER	20	NO CUMPLIMENTAR
15	REPRESENTACION	CARACTER	35	Identidad de la persona que retira el producto
16	NIF REPRESENT.	CARACTER	9	NIF de quien retira el producto
17	VALIDADO	CARACTER	1	NO CUMPLIMENTAR

Datos de identificación de la etiqueta externa del diskette:

- “ Denominación y código del Gabinete técnico
- “ Denominación de la Empresa